

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIÓN DE SENADORES.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la Casa Palacio de la Excmo. Diputación provincial para la elección de Senadores, que ha de verificarse el día 26 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Diputados provinciales y Compromisarios.

Segovia 23 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de 22 del actual, me dice lo siguiente:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura del rematado Maximino Castro Méndez, quien en 14 de Marzo último salió de Ocaña conducido tránsitos de justicia, y tan pronto se realice su detención, participárselo por telégrafo al Sr. Juez de León, quien así lo interesa, para disponer su libertad si procediese.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Segovia 23 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 187, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que esto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por que hablar ahora; basta reconocerla, en general, y lamentarla y declarar además, como lo declara

el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquél el remedio inmediato de dicho mal, pero si lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exiguo sueldo de tan dignos funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente.

Lo cual, no por ser de notoria justicia, ha resultado hasta ahora fácil y hacedero, debiendo achacarse anomalía tal, más que á dañada intención de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.

Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Presupuestos de 1893 á 1894 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893, no han sido parte á corregir el daño en cuestión, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las oficinas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instrucción primaria, traen consigo tan gran retraso, que no sólo demora considerablemente dicho ingreso impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que, por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es esti-

mular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y repartó de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal cuando, con ocasión de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de instrucción primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la

Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.--MARÍA CRISTINA. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

RESUMEN general del presupuesto ordinario del año económico de 1896 á 97.

Table with columns: Capítulos, INGRESOS, GASTOS, TOTAL por capítulos. Pesetas. Rows include Rentas, Portazgos, Donativos, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, etc.

Segovia 10 de Abril de 1896.—El Presidente, Federico de Orduña.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Llegada la época en que ha de darse principio á la cobranza de las Contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, he acordado empiece ésta en las respectivas zonas de que se compone esta provincia en los pueblos y días siguientes:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona, á cargo de D. Bonifacio Bermejo. Segovia, del día 1 al 20 de Mayo.

Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.

- Brieva, días 1 y 2 de Mayo. Basardilla 1 y 2 de idem. Adrada de Pirón, 3 y 4. Losana, 3 y 4. Santo Domingo de Pirón, 5 y 6. Cuesta, 5 y 6. Higuera, 7 y 8. Espirido, 7 y 8. Torreiglesias, 9 y 10. Lastrilla, 11 y 12. Zamarramala, 11 y 12.

Tercera zona, á cargo de D. Dionisio Gil.

- Valseca, días 1 y 2 de Mayo. Encinillas, 3 y 4 de idem. Roda, 5 y 6. Huertos, 7 y 8. Ontanares, 9 y 10. Madrona, 11 y 12. Fuentemilanos, 13 y 14. Abades, 15 y 16. Valverde, 17 y 18.

Cuarta zona, á cargo de D. Ventura García.

- Santínste de Pedraza, días 1 y 2 de Mayo. Salceda, 3 y 4 de idem. Collado Hermoso, 5 y 6. Sotosalvos, 7 y 8. Pelayos, 9 y 10. Torrecaballeros, 11 y 12. Trescasas, 13 y 14. Palazuelos, 16 y 17. San Ildefonso, 18 y 19.

Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste y Vega.

- Caballar, días 1 y 2 de Mayo. Otones, 3 y 4 de idem. Cubillo, 5 y 6. Cabañas, 7 y 8. Valdevacas y el Guijar, 9 y 10. Muñoveros, 11 y 12. Veganzones, 13 y 14. Turégano, 16 y 17.

Sexta zona, á cargo de D. José Matesanz Moreno.

- Mozoncillo, días 1 y 2 de Mayo. Escarabajosa de Cabezas, 1 y 2 de idem. Aldea del Rey, 5 y 6. Escalona, 3 y 4. Cantimpalos, 3 y 4. Escobar, 5 y 6. Bernuy de Porreros, 9 y 10. Sauquillo de Cabezas, 7 y 8.

Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Bonifacio Gozalo Santos.

- Juarros de Riomoros, días 1 y 2 de Mayo. Carbonero de Ahusin, 3 y 4 de idem. Yanguas, 5 y 6. Tabanera la Luenga, 7 y 8. Garcillán, 7 y 8. Martín Miguel, 7 y 8. Carbonero el Mayor, 9 y 10. Añe, 11 y 12. Anaya, 12 y 13.

Octava zona, á cargo de D. Domingo Hernández.

- Ontoria, días 1 y 2 de Mayo. Revenga, 1 y 2 de idem. La Losa, 3 y 4. Ortigosa del Monte, 3 y 4. Valdeprados, 5 y 6. Vegas de Matute, 5 y 6. Navas de San Antonio, 7 y 8. Espinar, 7 y 8. Otero de Herreros, 9 y 10. Zarzuela del Monte, 9 y 10.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Primera zona, á cargo de D. Hilario Sancho y Santos.

- Marazuela, días 1 y 2 de Mayo. Montuenga, 1 y 2 de idem. Marazoleja, 3 y 4. Codorniz, 3 y 4. Aragoneses, 5 y 6.

- Aldehuela del Codonal, 5 y 6. Tabladillo, 7 y 8. Aldeanueva del Codonal, 7 y 8. Martín Muñoz de las Posadas, 9 y 10. Nieva, 11 y 12. Santa María de Nieva, 13 y 14. Ochando, 16 y 17. Coca, 18 y 19. Melque, 20 y 21. Juarros de Voltoya, 22 y 23. Rapariegos, 24 y 25.

Segunda zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Bonifacio Gozalo Santos.

- Villacastín, días 1 y 2 de Mayo. Ituero, 1 y 2 de idem. Monterrubio, 3 y 4. Lastras del Pozo, 3 y 4. Marugán, 5 y 6. Sangarcía, 5 y 6. Miguelañez, 12 y 13. Villoslada, 15 y 16.

Tercera zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Felipe Barrios de Dios.

- Labajos, días 1 y 2 de Mayo. Muñopedro, 3 y 4 de idem. Bercial, 5 y 6. Cebos de Segovia, 7 y 8. Etreros, 9 y 10. Gemenuño, 11 y 12. Laguna Rodrigo, 13 y 14. Hoyuelos, 15 y 16. Balisa, 17 y 18.

Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.

- Martín Muñoz de la Dehesa, días 1 y 2 de Mayo. Bernuy de Coca, 1 y 2 de idem. Moraleja de Coca, 3 y 4. Villagonzalo, 3 y 4. Donhierro, 5 y 6. Ciruelos de Coca, 5 y 6. Montejo de Arévalo, 7 y 8. Fuente de Santa Cruz, 7 y 8. Tolocirio, 9 y 10. Villeguillo, 9 y 10. San Cristóbal de la Vega, 11 y 12. Nava de la Asunción, 11 y 12. Santiuste de San Juan Bantista, 13 y 14.

Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero.

- Paradinas, días 1 y 2 de Mayo. Pinilla Ambroz, 3 y 4 de idem. Miguel Ibáñez, 5 y 6. Ortigosa de Pestaño, 7 y 8. Domingo García, 9 y 10. Armuña, 11 y 12. Bernardos, 13 y 14.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, del día 1 al 4 de Mayo.

Segunda zona, á cargo de D. Casimiro Pérez Gómez.

- Santa Marta, días 1 y 2 de Mayo. Ventosilla y Tejadilla, 3 y 4 de idem. Prádena, 5 y 6. Casla, 7 y 8. Signeruelo, 9 y 10. Siguero, 11 y 12. Santo Tomé del Puerto, 13 y 14. Cerezo de Abajo, 15 y 16. Cerezo de Arriba, 17 y 18.

Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto, auxiliar D. Francisco Mantecón y Conde.

- Aldeonte, días 1 y 2 de Mayo. Barbola, 3 y 4 de idem. Bocegnillas, 5 y 6. Turrubuelo, 7 y 8. Castillejo de Mesleón, 9 y 10. Sotillo, 11 y 12. Duruelo, 13 y 14. Duratón, 15 y 16. Perorrubio, 17 y 18.

Cuarta zona, á cargo de D. Demetrio Casado.

Fresno de la Fuente, días 4 y 5 de Mayo.
Bercimuel, 6 y 7 de idem.
Pajarejos, 8 y 9.
Grajera, 10 y 11.
Encinas, 12 y 13.
Navares de Ayuso, 14 y 15.
Navares de Enmedio, 16 y 17.
Urueñas, 18 y 19.

Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.

Aldealcorbo, días 1 y 2 de Mayo.
Valleruela de Sepúlveda, 3 y 4 de idem.
Matilla, 5 y 6.
Castroserna de Arriba, 7 y 8.
Castroserna de Abajo, 9 y 10.
Valleruela de Pedraza, 11 y 12.
San Pedro de Gaillos, 13 y 14.
Valdesimonte, 15 y 16.
Condado de Castilnovo, 17 y 18.

Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.

Rebollo, días 1 y 2 de Mayo.
Puebla de Pedraza, 3 y 4 de idem.
Aldeonsancho, 5 y 6.
Sebúcor, 7 y 8.
Navalilla, 9 y 10.
Fuenterrebollo, 11 y 12.
Cabezuela, 13 y 14.
Cantalejo, 15 y 16.

Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.

Arcones, días 1 y 2 de Mayo.
Matabuena, 3 y 4 de idem.
Gallegos, 5 y 6.
Aldealengua de Pedraza, 7 y 8.
Navafria, 9 y 10.
Torre Val de San Pedro, 11 y 12.
Orajana, 13 y 14.
Pedraza, 15 y 16.
Arahetes, 17 y 18.
Arealillo, 19 y 20.

Octava zona, á cargo de D. Hilarión Adrados.

Navares de las Cuevas, días 1 y 2 de Mayo.
Castroserracín, 3 y 4 de idem.
Castrojimeno, 5 y 6.
Carrascal del Río, 7 y 8.
Valle de Tabladillo, 9 y 10.
Hinojosas, 11 y 12.
Villaseca, 13 y 14.
Castrillo de Sepúlveda, 16 y 17.
Villar de Sobrepeña, 18 y 19.

PARTIDO DE RIAZA.

Primera zona, á cargo de D. Liborio González.

Linares, días 1 y 2 de Mayo.
Maderuelo, 3 y 4 de idem.
Valdevarnés, 5 y 6.
Fuenteizarra, 7 y 8.
Cedillo de la Torre, 9 y 10.
Cilleruelo de San Mamés, 11 y 12.
Campo de San Pedro, 13 y 14.
Alconada, 15 y 16.
Riaza, 17 y 18.

Segunda zona, á cargo de D. Higinio González.

Prajales, días 1 y 2 de Mayo.
Aldeanueva de la Serrezuela, 3 y 4 de idem.
Aldehorno, 5 y 6.
Onrubia, 7 y 8.
Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.
Villaverde de Montejo, 11 y 12.
Valdevacas de Montejo, 13 y 14.
Moral, 15 y 16.

Tercera zona, á cargo de D. Pedro González.

Aldeanueva del Monte, días 1 y 2 de Mayo.
Sequera de Fresno, 3 y 4 de idem.
Riahuelas, 5 y 6.
Riaguas de San Bartolomé, 7 y 8.
Corral de Aillón, 9 y 10.
Cascajares, 11 y 12.
Pajares de Fresno, 13 y 14.
Fresno de Cantespino, 15 y 16.

Cuarta zona, á cargo de D. Angel Gómez Albertos.

Riofrio de Riaza, días 1 y 2 de Mayo.
Ribota, 3 y 4 de idem.
Aldealengua de Santa Maria, 5 y 6.
Saldaña, 7 y 8.
Valvieja, 9 y 10.
Santa Maria de Riaza, 11 y 12.
Languilla, 13 y 14.
Aillón, 15 y 16.

Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano González.

Grado, días 1 y 2 de Mayo.
Santibañez de Aillón, 3 y 4 de idem.
Estebanvela, 5 y 6.
Negredo, 7 y 8.
Madriguera, 9 y 10.
Villacorta, 11 y 12.
Muyo, 13 y 14.
Serracín, 15 y 16.

PARTIDO DE CUELLAR.

Recaudador, D. Felipe Morales Pérez.
Cuéllar, del día 11 al 16 de Mayo.

Agrupación del auxiliar D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro, días 1 y 2 de Mayo.
Samboal, 3 y 4 de idem.
San Martín y Mudrián, 5 y 6.
Navalmanzano, 7 y 8.
Pinarejos, 9 y 10.
Chatún, 11 y 12.
Gomezerracín, 13 y 14.

Agrupación del auxiliar D. Celestino Alonso.

Fuente el Olmo de Iscar, días 1 y 2 de Mayo.
Villaverde de Iscar, 3 y 4 de idem.
Remondo, 5 y 6.
Fresneda de Cuéllar, 7 y 8.
Narros, 10 y 11.
Chañe, 12 y 13.
Mata de Cuéllar, 14 y 15.
Vallado, 16 y 17.
San Cristóbal de Cuéllar, 18 y 19.

Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 1 y 2 de Mayo.
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.
San Miguel de Bernuy, 7 y 8.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.
Fuentepiñel, 13 y 14.
Fuentidueña, 17 y 18.
Calabazas, 19 y 20.
Fuentesauco, 21 y 22.

Agrupación del auxiliar D. Andrés Zapico.

Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Mayo.
Valtiendas, 3 y 4 de idem.
Fuentesoto, 5 y 6.
Sacramenia, 7 y 8.
Laguna de Contreras, 9 y 10.
Aldeasoña, 11 y 12.
Membibre, 15 y 16.
Vegafria, 17 y 18.
Olombrada, 19 y 20.

Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, días 1 y 2 de Mayo.
Fuentepeyayo, 3 y 4 de idem.
Aguilafuente, 5 y 6.
Zarzuela del Pinar, 7 y 8.
Lastras de Cuéllar, 10 y 11.
Ontalvilla, 12 y 13.

Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.

Sanchonuño, días 1 y 2 de Mayo.
Campo de Cuéllar, 3 y 4 de idem.
Arroyo de Cuéllar, 5 y 6.
Cozuelos de Fuentidueña, 8 y 9.
Adrados, 10 y 11.
Frumales, 12 y 13.
Moraleja de Cuéllar, 14 y 15.
Fuentes de Cuéllar, 16 y 17.

Lovingos, 18 y 19.
Dehesa, 20 y 21.

Segovia 21 de Abril de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Navas de Oro.

Don Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consuetudinario de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que el día 2 de Mayo próximo venidero, á las once en punto de su mañana, se verificará en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, subasta pública para el arriendo en conjunto á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa 1.ª de las publicadas con la ley de 17 de Julio de 1888, alcohol, aguardientes y licores, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados, para cubrir el encabezamiento del Municipio por dicho impuesto con la Hacienda en el ejercicio inmediato de 1896 á 97.

Servirá de tipo la cantidad de 4.198 pesetas, 79 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y el 3 por 100 para cobranza y conducción.

Cabierto que sea dicho tipo continuará el remate por pujas á la llana en orden ascendente y será adjudicado al que resulte mejor postor cuando el reloj que se colocará sobre la mesa de la presidencia marque la hora de las doce en que terminará el remate, observándose en su caso lo que preceptúa el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el art. 50 de dicho reglamento, ó que se deposite en el acto, el 1 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo.

El rematante prestará fianza en metálico, valores públicos al precio de cotización oficial el día del remate ó fincas capitalizadas según la riqueza con que figuren en el amillaramiento respectivo, por valor de 1.025 pesetas, dentro del término que se señala en el pliego de condiciones aprobado, que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Santos.—D. S. O.: El Secretario, Marcos Hernández.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados, se arriendan en pública subasta, que tendrá efecto en la Casa Consistorial del mismo, el día 4 de Mayo próximo venidero, de diez á doce en punto de la mañana, los derechos de consumos de esta localidad, á venta libre y por pujas á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial, por el tiempo de los años económicos de 1896 á 99 inclusive, bajo el tipo de de 2.629 pesetas y 62 céntimos, por cada una anualidad.

Condiciones, clase y cuantía de la fianza que ha de prestar el rematante se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valleruela de Sepúlveda 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Felipe Garcia.

Alcaldía de Lastrilla.

El día 4 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Al-

calde y asistencia de los Concejales, la subasta del arriendo de los derechos de consumos de este pueblo á venta libre, para el año de 1896 á 97, bajo el tipo de 846 pesetas, 01 céntimo, incluso en esta suma el recargo del 100 por 100 para atenciones del presupuesto, y el 3 por 100 de cobranza y conducción que es á lo que asciende las cuotas y recargos, de todas las especies, á excepción del grupo de granos por hallarse agremiado.

La subasta se hará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todo licitador consignará el 2 por 100 del importe de las cuotas.

Lastrilla 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Rafael Garrido.

Alcaldía de Navalmanzano.

El día ocho de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo en junto y á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal, durante el año económico de 1896 á 97, las especies de consumos que con el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados ascienden á la suma de 6.960 pesetas, 95 céntimos.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte se habrá de consignar previamente 69 pesetas, 60 céntimos, como garantía del licitador.

Habiéndose acordado solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos y harinas de todas clases, el que resulte rematante quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio por que se le adjudique el arriendo, que la cantidad de 612 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 50 por 100 del recargo municipal señalado á dicho ramo.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas por la cuarta parte del precio por que se anuncia la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmanzano 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Casimiro Aguado.

Alcaldía de Villacastín.

El día 6 de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la celebración de la subasta pública para el arriendo con venta libre de los derechos impuestos en la tarifa oficial, durante el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 8.786 pesetas, 35 céntimos, y las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Se advierte que si por falta de licitadores en conjunto, no tuviese efecto el arriendo de todos los ramos unidos, se celebrarán subastas por separado en el mismo día y local, de once á una de la tarde la primera, referente á los granos, legumbres y sal, bajo el tipo de 3.013 pesetas, 87 céntimos, y la segunda para las demás clases ó especies gravadas en aquella tarifa, bajo el tipo de 5.772 pesetas, 48 céntimos; admitiéndose sobre ellas pujas á la llana y adjudicándose en el acto á los mejores postores, quedando éstos obligados á prestar fianza con personas abonadas á satisfacción del Ayuntamiento y á elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la Administración de Hacienda; advir-

tiéndose que para tomar parte en las subastas, es condición precisa el depositar en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace.

Lo que se hace constar por medio de este anuncio, convocando licitadores.

Villacastín 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, Andrés Martínez.—El Secretario, Gabriel G. Salcedo.

Alcaldía de Cantalejo.

Bajo la presidencia de esta Alcaldía y ante este Ayuntamiento, ha de tener lugar el día 5 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, el remate de los derechos y recargos de todas las especies tarifadas de consumos, á venta libre y bajo el tipo que después se expresa, por el tiempo correspondiente á los ejercicios económicos de 1896-97, 97-98 y 98-99, por pujas á la llana y con arreglo á la siguiente demostración:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de aumento.		100 por 100 de recargo.		Total y tipo de subasta.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vinos y vinagre.....	2723	600	81'69	18	2723	600	5527'69	1218
Aceite y jabón.....	946	2294	28'38	68'82	946	2294	1920'38	4656'82
Carnes.....	468'75	468'75	14'06	14'06	468'75	468'75	951'56	482'81
Cereales.....								
Aguardiente, alcohol y licores.....								
Sal común.....								
Totales de cada año.	7500'50		225'01		7031'75		14757'26	

No podrán tomar parte en la subasta los exceptuados por la ley, consistiendo la garantía provisional en el 2 por 100 del tipo, así como la definitiva en la octava parte; debiendo tenerse en cuenta que acordado por el Ayuntamiento se excluyan del adeudo las especies comprendidas dentro del grupo de cereales y sal, previa autorización de ley, el rematante de aquéllas viene obligado á pactar con la Corporación, tan luego como el arriendo se verifique, los extremos de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución que las sumas asignadas á las especies de referencia, según se consigna en la demostración precedente.

Sirve de base al contrato el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y para formalidad del mismo, previa la superior aprobación, queda aquél obligado al otorgamiento de escritura con gastos de su exclusiva cuenta, así como los otros del expediente, sus copias, reintegro y porte.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 49 del reglamento vigente.

Cantalejo 2 de Abril de 1896.—El Alcalde, Luis Virseda.—El Secretario, Esteban Etreros.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado por la Junta pericial de este distrito municipal, para el ejercicio de

1896 á 97, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él incluidos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho periodo, no se admitirán las que sean presentadas.

Aldea del Rey 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Basilio Herranz.

Alcaldía de Sigüero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de consumos de todas clases con venta libre para el próximo año económico de 1896 á 97, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 78 del reglamento vigente, se anuncia la segunda y tercera que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 3 de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana, sirviendo en la última de tipo, el importe de las dos terceras partes de la anterior, admitiendo proposición ó pujas que mejoren el tipo.

Sigüero 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabino Muncio.

Alcaldía de Bernardos.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, de todos los edificios y solares de este término municipal no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por el presente, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Bernardos 21 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Monjas.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 2 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, durante los años económicos de 1896 á 97, al 1898 á 99, bajo el tipo de 7.925 pesetas, 79 céntimos, en cada uno de los tres citados años por que se hace este arriendo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad antes expresada, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 2 por 100 del tipo de la misma, en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 50 del reglamento, y con las demás condiciones del pliego aprobado por la Administración de Hacienda, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldía de Ontanares.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos excepto los cereales ó lo que es lo mismo, vinos, aceites, carnes y sal, por todo el año económico de 1896 á 97, se sacan á pública subasta para el día 10 Mayo próximo, y hora de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; advirtiéndose que no se admitirá postura á ninguno que no presente ó consigne antes en la presidencia el 2 por 100 de la cuota del arriendo.

Ontanares 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Herrero.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública licitación que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 30 del mes corriente, de once á doce de su mañana, y en 10 de Mayo próximo á iguales horas y mencionado local, si no hubiese postor en la primera, los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, carnes y sal, por término del año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 661 pesetas, 53 céntimos, donde está incluido el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal, debiendo advertir que no se podrán hacer proposiciones en dicho remate sin acreditar antes tener depositado el 2 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, en la Depositaria municipal ó establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinilla Ambroz 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

Alcaldía de Remondo.

Don Florentino Gómez García, Alcalde constitucional de este pueblo de Remondo.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 30 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva los susceptibles de esta facultad, y los demás tarifados á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante el año económico de 1896 á 97, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 10 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de la mañana. En cuyos remates se admitirán posturas con arreglo á los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para cuantos deseen enterarse, sirviendo de tipos en el de exclusiva la cantidad de 530 pesetas, y en el de venta libre la de 280 pesetas, con más un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción en uno y otro remate, quedando obligado el que resulte rematante ó rematantes, á prestar fianza en el acto del remate á satisfacción del Ayuntamiento.

Remondo 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Florentino Gómez.—De su orden, El Secretario, Aniceto Manso.

Audiencia provincial de Segovia.

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día de ayer, expresar el mes en que han de tener lugar los juicios orales ante el Tribunal del jurado, se hace público por medio del presente, que el mes señalado á que se refieren los días en aquél designados es el de Mayo próximo.

Segovia 21 de Abril de 1896.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN Y ORDEN DE DETENCIÓN.

Por la presente se cita á Inocencio Miguel Pérez, natural de Aldealengua de Pedraza, pueblo de este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de ser oído, con arreglo al artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye por hurto de maderas, y cuyo hecho se imputa al mencionado Inocencio.

Así bien, se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la detención del referido Inocencio Miguel Pérez, conduciéndosele á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Sepúlveda diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alcón.—El Escribano, Mariano de Frutos.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 760 al 925 del libro 149; números 918 al 992 del libro 158, y números 1.º al 477 del libro 159; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Abril de 1896.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ANUNCIO.

Se venden en esta provincia, en el pueblo de Valdeprados, 245 obradas de tierra labrantía.

Informarán de las condiciones de la venta, en Segovia, Plaza de la Constitución, números 40, 41 y 42.